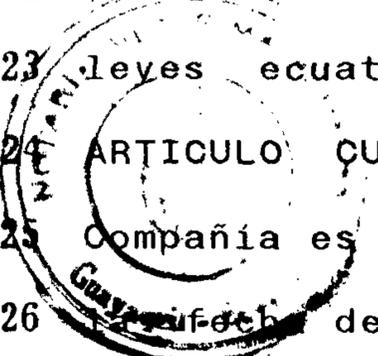


1 Pesca, tal como consta de la Resolución número ciento
2 setenta y seis, de fecha veintidos de Agosto de mil
3 novecientos ochenta y cinco, que se insertará y formará
4 parte de esta Escritura como documento habilitante; Abogado
5 JIMMY PAZMIÑO PAREJA, casado, ecuatoriano; y, Abogado
6 FERNANDO CASTRO CAÑARTE, soltero, ecuatoriano. Todos los
7 comparecientes están domiciliados en la ciudad de Guayaquil
8 y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de
9 responsabilidad Limitada.- SEGUNDA: La Sociedad que por
10 este acto se constituye, se regirá por la Ley de Compañías,
11 el Código Civil, el Código de Comercio, las demás leyes de
12 la República del Ecuador; y, el Estatuto que a continuación
13 se expresa: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA FARMEL FARMACOS Y
14 MEDICAMENTOS CIA. LTDA..- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION
15 Y NACIONALIDAD.- El Nombre de la Compañía, que por este
16 acto se constituye, es FARMEL FARMACOS Y MEDICAMENTOS CIA.
17 LTDA., y de nacionalidad Ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO:
18 DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la
19 Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá
20 tener establecimientos, sucursales o agencias, en cualquier
21 otro lugar del país o del Extranjero.- ARTICULO TERCERO:
22 OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a
23 la fabricación, industrialización, comercialización,
24 distribución, permuta, compra, venta por mayor y menor de
25 productos farmacéuticos, químicos, materia activa o
26 compuestos, medicamentos de uso humano o veterinarios,
27 profilácticas o curativas sean estos genéricos o con marcas
28 de fábrica, en todas sus formas y aplicaciones, en los

1 mercados interno y externo. También se dedicará a la
2 importación, compra, venta, distribución, comercialización
3 de equipos médicos, hospitalarios, instrumental médico,
4 instrumental para laboratorios y ópticas, y equipos de
5 protección industrial, así como a prestar servicios de
6 asesoría en dichos campos. También se dedicará a la
7 selección y colocación de personal, servicios de computación
8 y procesamientos de datos, instalación, explotación y
9 administración de hospitales, laboratorios, centros médicos
10 en general. Para cumplir con su objeto social, la compañía
11 podrá: a) Ejercer la representación, distribución, agencias,
12 y mandato de productos, artículos y de compañías nacionales
13 o extranjeras; b) Adquirir, permutar y disponer por cuenta
14 propia, de acciones de compañías anónimas y de
15 participaciones en compañías limitadas; c) Realizar a través
16 de terceros el transporte por vía terrestre, aérea o fluvial
17 o marítima de toda clase de mercaderías en general, carga,
18 materiales y equipos que importe o exporte la compañía; d)
19 Establecer plantas industriales y/o químicas de elaboración,
20 procesamiento, empaque, distribución y mercadeo de los
21 productos que fabrica, distribuye y comercializa la empresa;
22 y, e) Ejecutar cualquier acto o contrato permitido por las
23 leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

24 ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la
25 Compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de
26  de inscripción de este contrato en el Registro
27 Mercantil del Cantón Guayaquil.- ARTÍCULO QUINTO: DEL
28 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de

1 SETECIENTOS MIL SUCRES y está dividido en setecientas
2 participaciones sociales, iguales, acumulativas e
3 indivisibles de un mil sucres cada una.- ARTICULO SEXTO:
4 RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-
5 Salvo las excepciones legales, la responsabilidad de los
6 socios se limita al monto de sus participaciones sociales,
7 gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones
8 establecidas en el presente estatuto, la Ley de Compañías y
9 demás Leyes de la República.- ARTICULO SEPTIMO: DEL
10 GOBIERNO, CONTROL Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- El
11 gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de
12 Socios; y la administración al Presidente y al Gerente
13 General.- ARTICULO OCTAVO: DEL QUORUM Y LA MAYORIA
14 REQUERIDA EN JUNTA GENERAL.- La Junta general formada por
15 los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano
16 supremo de la Compañía, debiendo adoptar sus resoluciones
17 por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes a
18 la sesión, salvo el caso contemplado en el Artículo 115 de
19 La Ley de Compañías, en tratándose de autorizar la Cesión de
20 las Participaciones Sociales, en las que se requerirá la
21 unanimidad allí especificada. La Junta no podrá
22 considerarse constituida válidamente en primera
23 convocatoria, si los asistentes a ella no representan más de
24 la mitad del Capital Social. La Junta General se reunirá en
25 segunda convocatoria, con el número de socios presentes,
26 debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-
27 ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y
28 EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas generales de Socios, se

1 reunirán ordinariamente por lo menos una vez cada año,
2 dentro de los tres primeros meses posteriores a la
3 finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las
4 extraordinarias, se reunirán en cualquier época del año en
5 que fueren convocadas. En las juntas generales, sólo podrán
6 tratarse los asuntos determinados en la convocatoria, bajo
7 pena de nulidad. Las juntas generales de Socios, serán
8 convocadas mediante nota dirigida por el Gerente General de
9 la Compañía a cada uno de los socios, individual o
10 colectivamente, pero con la debida constancia de que cada
11 socio ha llegado a tener conocimiento de la Convocatoria,
12 o en su defecto, si así lo resolviera el Gerente General,
13 serán convocadas por la Prensa en uno de los periódicos de
14 mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía,
15 con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para
16 la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de
17 la Junta. El o los socios que representen el diez por
18 ciento del capital social de la Compañía podrán pedir por
19 escrito en cualquier tiempo, la convocatoria a la Junta
20 general, para tratar asuntos puntualizados en al petición.-

21 ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES SIN CONVOCATOIA

22 PREVIA.- De conformidad con lo establecido en los artículos

23 121 y 280 de la Ley de Compañías, la Junta General se

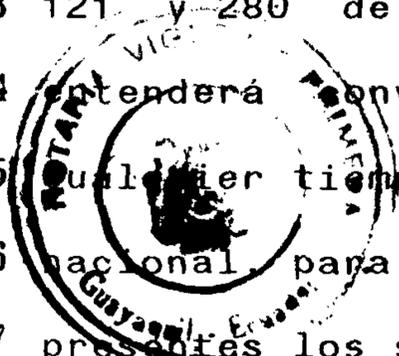
24 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en

25 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio

26 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén

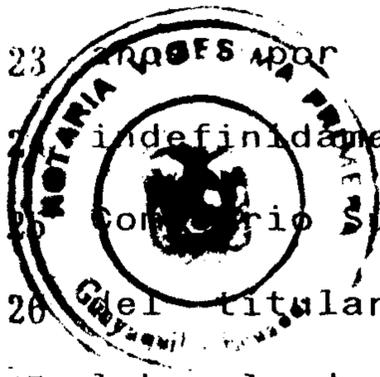
27 presentes los socios de la Compañía que representen todo el

28 Capital Social de la misma; y, los asistentes, quienes



1 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten
2 unánimemente la celebración de la Junta. Sin embargo
3 cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión
4 de los asuntos sobre los cuales no se considere
5 suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:
6 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la
7 Junta General las que la Ley establece y especialmente las
8 siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente
9 General, por un período de cinco años; b) Conocer y aprobar
10 anualmente el Balance General y estado de pérdidas y
11 ganancias de la Compañía; c) Disponer sobre el reparto de uti
12 lidades, Amortización de Participaciones y fondo de reserva
13 legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del
14 capital, prórroga o disminución del plazo de la Compañía; e)
15 Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; f)
16 Acordar la exclusión de un socio o socios de la compañía de
17 acuerdo con la Ley; y, g) Todas las demás atribuciones que
18 le concede la Ley y el presente Estatuto Social .-
19 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE
20 GENERAL.- Socios o no de la Compañía serán designados por
21 un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente
22 reelegidos. Tendrán las más amplias facultades
23 administrativas establecidas en la Ley de Compañías para los
24 administradores, ejercerán la representación legal,
25 judicial y extrajudicial de la Compañía, actuando de manera
26 individual; y para enajenar, gravar bienes inmuebles y para
27 suscribir cualquier contrato que para su validez sea
28 necesario efectuarlo mediante Escritura Pública, no

1 requerirán de la autorización previa de la Junta General de
2 Socios.- ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
3 PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente las
4 siguientes: Uno.- Presidir y dirigir las sesiones de Juntas
5 Generales; Dos.- Suscribir las actas de dichas sesiones;
6 Tres.- Suscribir los certificados de aportación; Cuatro.-
7 Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia, falta o
8 impedimento, con sus mismas funciones y atribuciones; y,
9 Cinco.- Las demás atribuciones que les señale la Junta
10 General de Socios y las determinadas en la Ley de
11 Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL
12 GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente
13 General, las siguientes: a) Convocará y actuará de
14 secretario de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribirá
15 las actas de sesiones y el Libro de Socios, y
16 participaciones, así como los certificados de aportaciones
17 conjuntamente con el Presidente; y, c) Supervigilar y
18 controlar el movimiento contable de la Compañía, sin
19 perjuicios de las atribuciones y deberes de otros
20 funcionarios o empleados.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA
21 FISCALIZACION.- La Fiscalización y control de la Compañía,
22 estará a cargo de un Comisario Principal, elegido de dos
23 años por la Junta General, pudiendo ser reelegido
24 indefinidamente, organismo éste que también nombrará a un
25 Comisario Suplente por igual lapso, quien actuará a falta
26 del titular. Dichos funcionarios no tendrán relación
27 laboral de dependencia con la compañía, pudiendo ser
28 designados para dichos efectos una persona jurídica cuyo



1 Gerente General, representante legal, deberá tener título
2 profesional que lo acredite para desempeñar las funciones
3 que la Ley de Compañías exige para los Comisarios.-
4 CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-
5 El Capital de la Compañía que asciende a la suma de
6 Setecientos mil sucres ha sido suscrito y pagado de la
7 siguiente manera: El señor José Francisco Vergara Baeza, ha
8 suscrito Seiscientas noventa y ocho participaciones sociales
9 de un mil sucres cada una, las mismas que paga en un 71.43%
10 de su valor, en numerario; el Abogado Jimmy Pazmiño Pareja,
11 ha suscrito una participación social de un mil sucres, la
12 misma que paga en un 71.43% de su valor, en numerario; y, el
13 Abogado Fernando Castro Cañarte, ha suscrito una
14 participación social de un mil sucres; y, la misma que paga
15 en un 71.43% de su valor, en numerario. Con lo cual se
16 encuentra suscrito la totalidad del Capital Social de la
17 Compañía y pagado el 71,43% de su valor nominal de cada
18 participación en numerario, obligandose los socios a pagar
19 el saldo de cada participación suscrita y no pagada, en el
20 plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción
21 de esta Escritura pública en el Registro Mercantil, también
22 en numerario. Las entregas de dinero referidas en esta
23 cláusula, constan de la Cuenta Bancaria de integración de
24 Capital que se adjunta como documento habilitante. Los
25 socios fundadores declaran que autorizan al Ab. Fernando
26 Castro Cañarte, para que realice todas las gestiones
27 necesarias para el perfeccionamiento de este contrato de
28 Compañía. incluyendo la facultad de convocar a Junta



FILANBANCO
ECUADOR

009100006

Nº 4368

QUITO, JULIO 09 de 19 92
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

JOSE FRANCISCO VERGARA BAEZA	S/. 498.531,40
AB. JULIY PAZMIÑO PAREJA	714,30
AB. FERNANDO CASTRO CAÑARTE	714,30
	<u>S/. 500.010,00</u>

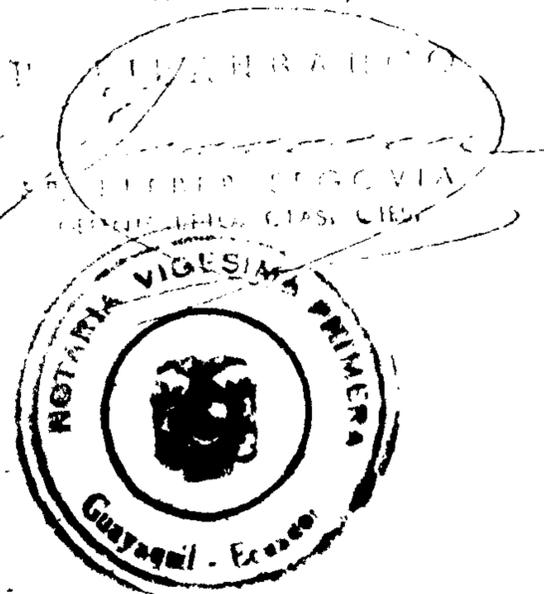
Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

FARMEL FARMACOS Y MEDICAMENTOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,





REPUBLICA DEL ECUADOR

Nº

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

Guayaquil, n do de 198

de 198

RESOLUCION Nº 176

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL.-

En uso de las facultades que le conceden el Decreto Supremo Nº 789 de 11 de septiembre de 1975, el Acuerdo # 663 de 20 de mayo de 1976; y, el Decreto Ejecutivo Nº 63 de 27 de agosto de 1984; y,

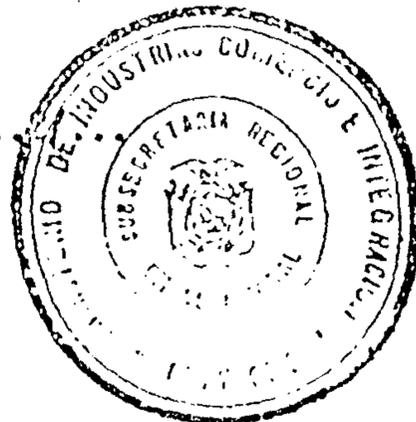
Considerando los Decretos Supremo Nº 974 de 30 de junio de 1971 y # 1875 de 27 de septiembre de 1977, el Acta de Declaración de Inversión Nacional # 085 de 14 de noviembre de 1983, la solicitud y documentación presentada por el señor JOSE FRANCISCO VERGARA BAEZA; y, el informe favorable # DRI 526 MICEI, de agosto 20 de 1985, emitido por la Dirección Regional de Integración,

RESUELVE

AUTORIZAR al señor JOSE FRANCISCO VERGARA BAEZA., de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador, en forma legal, según lo ha demostrado con la visa de Inmigrante, Categoría 10-IV., concedida el 1º de noviembre de 1979, por el Director General de Extranjería en Quito, y registrado con el # 9-876-13125, para que invierta con el carácter de INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador y en Empresas Unipersonales.

El señor JOSE FRANCISCO VERGARA BAEZA., por tener la calidad de INVERSIONISTA NACIONAL, según el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, y sus reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión, presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por un Notario Público.

Disponer que la presente Resolución, sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.





REPUBLICA DEL ECUADOR

DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

Guayaquil, a de de 198.....

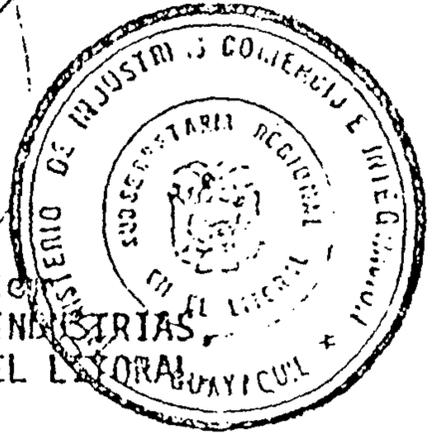
.....2/..

La presente Resolución deja a salvo las limitaciones y prohibiciones establecidas para ciertas actividades o sectores de la producción.

COMUNIQUESE.-

Dado, en Guayaquil, a 22 AGO. 1983

Dr. Roberto Haize Sale
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL



VC/MGS.

- DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: A solicitud del Ab. Roberto Falconí P., protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas, a mi cargo, la Resolución que antecede.-Guayaquil, Agosto veintisiete de mil novecientos ochenta y cinco.-

[Firma]

Se protocolizó ante mí, en fé de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo, en dos fojas útiles xerox, en la misma fecha de su protocolización.-

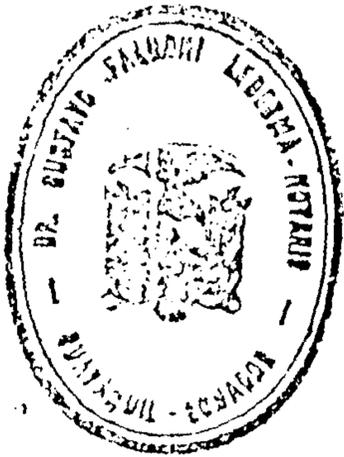
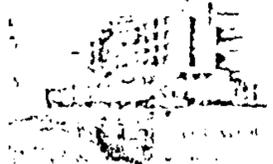
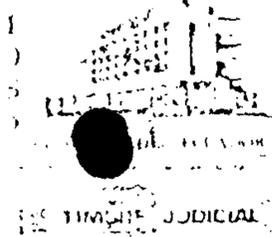
[Firma]



000000008

PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION No. 176,

EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E
INTEGRACION A FAVOR DEL SEÑOR JOSE FRANCISCO VERGARA
BAEZA. -



af



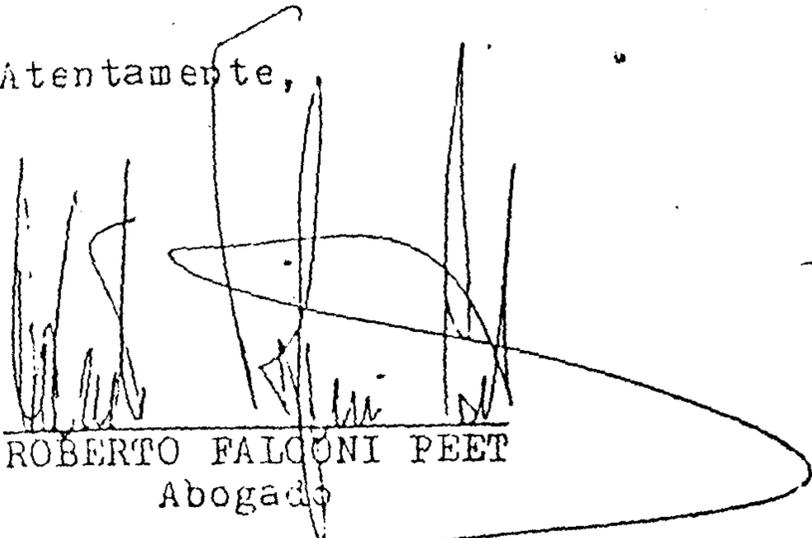
ESPACIO
BLANCO

ROBERTO FALCONI PEET
ABOGADO

Señor Notario:

Sírvase autorizar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste RESOLUCION # 176 del Ministerio De Industrias Comercio e Integración .

Atentamente,



ROBERTO FALCONI PEET
Abogado

ESPECIAL
BLANCO

1 General de Socios Y obtener el Registro Unico de
 2 Contribuyentes CUARTA CONCLUSION.- Agregue Usted, Señor
 3 Notario, las demas formalidades de estilo para la perfecta
 4 validez de esta Escritura. Atentamente, (firmado) Firma
 5 Ilegible ABOGADO FERNANDO CASTRO CAÑARTE.- REGISTRO CINCO
 6 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- (HASTA AQUI LA MINUTA).-
 7 es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el
 8 contenido de la preinserta minuta, la misma que queda
 9 elevada a Escritura Pública, para que surta todos los
 10 efectos legales:- Queda agregado a este Registro el
 11 Certificado Bancario de Integración de Capital y la
 12 resolución del Ministerio de Industrias, Comercio,
 13 Integración y Pesca.- Leida que fue esta escritura de
 14 principio a fin y en alta voz, por mí el Notario, a los
 15 otorgantes, éstos se afirman y ratifican y firman en unidad
 16 de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual DOY FE.-

18 JOSE FRANCISCO VERGARA BAEZA
 19 C.I. 090873786
 20 *[Handwritten signature]*
 21 *[Handwritten signature]*
 22 AB. FERNANDO CASTRO CAÑARTE
 23 C.C. 09-09797003
 24 C.V. 329-743

[Handwritten signature]
 AB. JIMMY PAZMIÑO PAREJA
 C.C. 0906405584
 C.V. 369-052

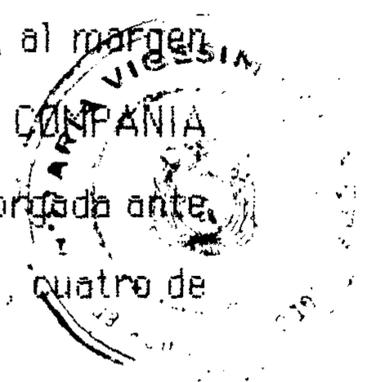
[Handwritten signature]
 Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
 NOTARIO

27 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA que sello
 28 publico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



[Handwritten signature]
 Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
 Abogado Victoriano Páez
 Calle 10 de Agosto

1 **DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la
 2 Resolución No. 92-2-2-1-0001884 dictada por el Subintendente de Derecho
 3 Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el treinta y uno
 4 de Agosto de mil novecientos noventa y dos, se tomó nota de la aprobación
 5 y de la Modificación estatutaria que contiene dicha Resolución, al margen
 6 de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
 7 DENOMINADA FARMEL FARMACOS Y MEDICAMENTOS CIA. LTDA., otorgada ante
 8 mí el diez de Julio de mil novecientos noventa y dos.- Guayaquil, cuatro de
 9 Septiembre de mil novecientos noventa y dos.-



[Handwritten signature]

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en
 la Resolución número 92 - 2 - 2 - 1 - 0001884, dictada el 31 de Agosto
 de 1.992 , por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia
 de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma
 que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada FARMEL FARMACOS
 Y MEDICAMENTOS CIA. LTDA., de fojas 18.104 a 18.119, número 2.262 del
 Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número --
 17.195 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Septiembre de mil novecientos
 noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-**

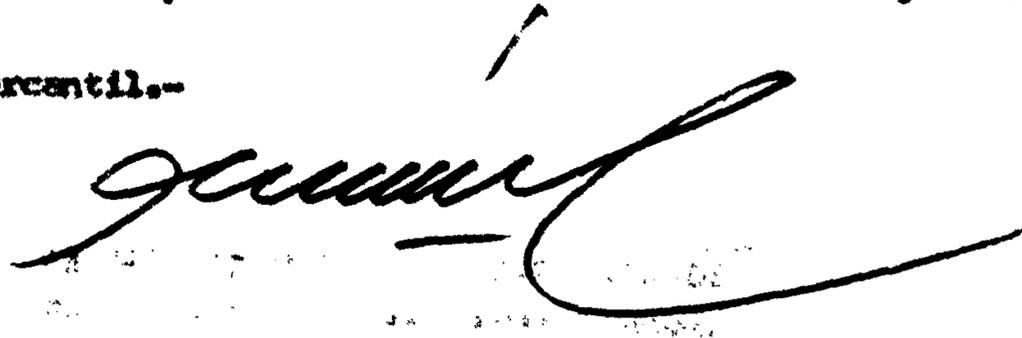
[Handwritten signature]
 AB...
 Registrador Mercantil de la Intendencia de Compañías de Guayaquil

**Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de
 la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dicta_**

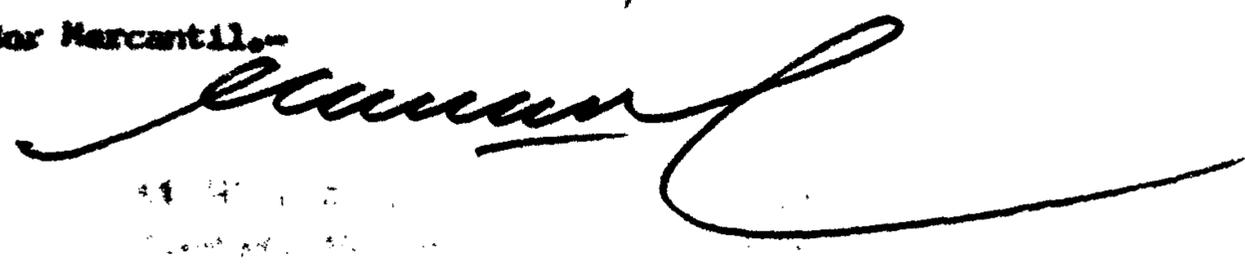
1

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

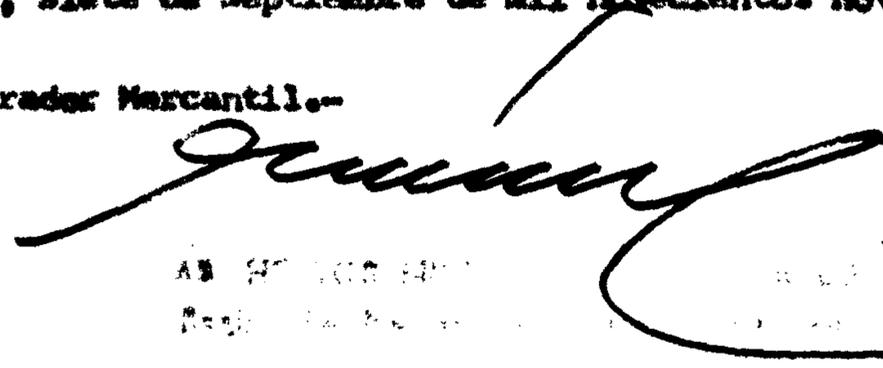
do el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República,
publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-
Guayaquil, siete de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.-El
Registrador Mercantil.-



Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de
Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente
a la compañía FARNEL FARMACOS Y MEDICAMENTOS CIA, LTDA.- Guayaquil,
siete de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.- El Registra
dor Mercantil.-



Certifico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 332
del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 1.805,
se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de
este Despacho , un extracto de la presente escritura pública.- Gua
yaquil, siete de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.- El
Registrador Mercantil.-



SC-DA-SG

0008410

Guayaquil,

23 SEP 1992

Señor

GERENTE DE FILANBANCO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

FARMEL FARMACOS Y MEDICAMENTOS CIA. LTDA.

Muy Atentamente

DIOS. PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.